



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2016/C 175/01 | Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> | 1 |
|---------------|--|---|

Tribunal General

| | | |
|---------------|---|---|
| 2016/C 175/02 | Adscripción de los jueces a las Salas | 2 |
|---------------|---|---|

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

| | | |
|---------------|--|---|
| 2016/C 175/03 | Asunto C-40/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 25 de enero de 2016 — Irene Uhden/KLM Royal Dutch Airlines NV | 5 |
| 2016/C 175/04 | Asunto C-56/16 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2016 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 18 de noviembre de 2015 en el asunto T-659/14: Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto, IP/OAMI | 5 |
| 2016/C 175/05 | Asunto C-65/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 8 de febrero de 2016 — Istanbul Lojistik Ltd/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság | 6 |

| | | |
|-------------------------|--|----|
| 2016/C 175/06 | Asunto C-89/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Eslovaquia) el 15 de febrero de 2016 — Radosław Szoja/Sociálna poisťovňa | 7 |
| 2016/C 175/07 | Asunto C-91/16: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia n° 60 de Madrid (España) el 15 de febrero de 2016 — Caixabank S.A./Héctor Benlliure Santiago | 8 |
| 2016/C 175/08 | Asunto C-100/16 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de febrero de 2016 por Ellinikos Chrysos AE Metalleion kai Viomichanias Chrysou contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 9 de diciembre de 2015 en los asuntos T-233/11 y T-262/11, Grecia y Ellinikos Chrysos/Comisión | 8 |
| 2016/C 175/09 | Asunto C-101/16: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 19 de febrero de 2016 — SC Paper Consult SRL/Direcția Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca Administrația Județeană a Finanțelor Publice Bistrița Năsăud | 9 |
| 2016/C 175/10 | Asunto C-110/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de febrero de 2016 — Lg Construzioni Srl/Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa — Distretto di Carbonia, Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa | 10 |
| 2016/C 175/11 | Asunto C-112/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 24 de febrero de 2016 — Persidera SpA/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni, Ministero dello Sviluppo Economico delle Infrastrutture e dei Trasporti | 10 |
| 2016/C 175/12 | Asunto C-120/16: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia n° 60 de Madrid (España) el 29 de febrero de 2016 — Abanca Corporación Bancaria S.A./Juan José González Rey y otros | 11 |
| 2016/C 175/13 | Asunto C-132/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 1 de marzo de 2016 — Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia/Iberdrola Inmobiliaria Real Estate Investments EOOD | 12 |
| 2016/C 175/14 | Asunto C-148/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 14 de marzo de 2016 — Riksåklagaren/Zenon Robert Akarsar | 12 |
| 2016/C 175/15 | Asunto C-161/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Attunda Tingsrätt (Suecia) el 21 de marzo de 2016 — Airhelp Ltd/Thomas Cook Airlines Scandinavia A/S | 13 |
| 2016/C 175/16 | Asunto C-180/16 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de marzo de 2016 por Toshiba Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 19 de enero de 2016 en el asunto T-404/12, Toshiba Corporation/Comisión Europea | 14 |
| 2016/C 175/17 | Asunto C-185/16 SA: Demanda por la que se solicita autorización para la práctica de un embargo, presentada el 29 de marzo de 2016 — Yukos Universal Ltd/Banco Europeo de Inversiones | 15 |
| Tribunal General | | |
| 2016/C 175/18 | Asunto T-713/15: Auto del Tribunal General de 16 de marzo de 2016 — Pharm-a-care Laboratories/OAMI — Pharmavite (VITAMELTS) («Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento») | 16 |
| 2016/C 175/19 | Asunto T-732/15 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 29 de febrero de 2016 — ICA Laboratories y otros/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Medio ambiente — Protección de los consumidores — Reglamento que estipula los límites máximos aplicables a los residuos de guazatina — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia») | 16 |
| 2016/C 175/20 | Asunto T-105/16: Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — Philip Morris Brands/EUIPO — Explosal (Superior Quality Cigarettes FILTER CIGARETTES Raquel) | 17 |

| | | |
|---------------|--|----|
| 2016/C 175/21 | Asunto T-106/16: Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — zero/EUIPO — Hemming (ZIRO) | 18 |
| 2016/C 175/22 | Asunto T-107/16: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Airhole Facemasks/EUIPO — industrysurf (AIRHOLE FACE MASKS YOU IDIOT) | 18 |
| 2016/C 175/23 | Asunto T-108/16: Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — Naviera Armas/Commission | 19 |
| 2016/C 175/24 | Asunto T-110/16: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Savant Systems/EUIPO — Savant Group (SAVANT) | 20 |
| 2016/C 175/25 | Asunto T-111/16: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Prada/EUIPO — The Rich Prada International (THE RICH PRADA) | 21 |
| 2016/C 175/26 | Asunto T-113/16: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2016 — Arctic Cat/EUIPO — Slazengers (Representación de una pantera) | 22 |
| 2016/C 175/27 | Asunto T-116/16: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Port autonome du Centre et de l'Ouest y otros/Comisión | 23 |
| 2016/C 175/28 | Asunto T-120/16: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (Burlington) | 24 |
| 2016/C 175/29 | Asunto T-121/16: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (BURLINGTON THE ORIGINAL) | 25 |
| 2016/C 175/30 | Asunto T-122/16: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (Burlington) | 26 |
| 2016/C 175/31 | Asunto T-123/16: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (BURLINGTON) | 27 |
| 2016/C 175/32 | Asunto T-125/16: Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2016 — Léon Van Parys/Comisión | 28 |
| 2016/C 175/33 | Asunto T-128/16: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2016 — SureID/EUIPO (SUREID) | 29 |
| 2016/C 175/34 | Asunto T-129/16: Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2016 — Claranet Europe/EUIPO — Claro (claranet) | 30 |
| 2016/C 175/35 | Asunto T-133/16: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence/BCE | 30 |
| 2016/C 175/36 | Asunto T-134/16: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Nord Midi-Pyrénées/BCE | 31 |
| 2016/C 175/37 | Asunto T-135/16: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Charente-Maritime Deux-Sèvres/BCE | 32 |
| 2016/C 175/38 | Asunto T-136/16: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Brie Picardie/BCE | 32 |
| 2016/C 175/39 | Asunto T-139/16: Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2016 — SDSR/EUIPO — Berghaus (BERG OUTDOOR) | 33 |

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

| | | |
|---------------|---|----|
| 2016/C 175/40 | Asunto F-44/15: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 — Spadafora/Comisión (Función pública — Funcionarios — Puesto de jefe de unidad — Convocatoria para proveer plaza vacante — Procedimiento de selección — Comité de preselección — Entrevista con el comité de preselección — No inscripción en la lista de candidatos propuestos para la entrevista final con la AFPN — Regularidad del procedimiento de selección — Prioridad a la contratación de un candidato que tenga la nacionalidad de un Estado miembro determinado — Comportamiento del presidente del comité de preselección — Discriminación lingüística — Pretensión de indemnización — Artículo 81 del Reglamento de Procedimiento) | 34 |
|---------------|---|----|

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2016/C 175/01)

Última publicación

DO C 165 de 10.5.2016

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 156 de 2.5.2016

DO C 145 de 25.4.2016

DO C 136 de 18.4.2016

DO C 118 de 4.4.2016

DO C 111 de 29.3.2016

DO C 106 de 21.3.2016

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL GENERAL

Adscripción de los jueces a las Salas

(2016/C 175/02)

El 13 de abril de 2016, el Pleno del Tribunal General ha decidido, a raíz de la entrada en funciones como Jueces del Sr. Iliopoulos, el Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, el Sr. Spielmann, el Sr. Valančius, el Sr. Csehi, la Sra. Póltorak y la Sra. Marcoulli, a propuesta del Presidente, presentada con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, modificar la decisión de adscripción de los Jueces a las Salas de 23 de octubre de 2013,⁽¹⁾ modificada en último lugar por la decisión de 8 de octubre de 2015,⁽²⁾ para el período comprendido entre el 14 de abril de 2016 y el 31 de agosto de 2016 y adscribir los Jueces a las Salas del siguiente modo:

Sala Primera ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Kanninen, Vicepresidente, Sra. Pelikánová, Sr. Buttigieg, Sr. Gervasoni y Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Jueces.

Sala Primera, integrada por tres Jueces:

Sr. Kanninen, Vicepresidente

- a) Sra. Pelikánová y Sr. Buttigieg, Jueces;
- b) Sra. Pelikánová y Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Jueces;
- c) Sr. Buttigieg y Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Jueces.

Sala Segunda ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sra. Martins Ribeiro, Presidenta de Sala, Sr. Bieliūnas, Sr. Gervasoni, Sr. Madise y Sr. Csehi, Jueces.

Sala Segunda, integrada por tres Jueces:

Sra. Martins Ribeiro, Presidenta de Sala

- a) Sr. Gervasoni y Sr. Madise, Jueces;
- b) Sr. Gervasoni y Sr. Csehi, Jueces;
- c) Sr. Madise y Sr. Csehi, Jueces.

⁽¹⁾ DO C 344 de 23.11.2013, p. 2.

⁽²⁾ DO C 354 de 26.10.2015, p. 2.

Sala Tercera ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Papasavvas, Presidente de Sala, Sra. Labucka, Sr. Bieliūnas, Sr. Forrester y Sr. Iliopoulos, Jueces.

Sala Tercera, integrada por tres Jueces:

Sr. Papasavvas, Presidente de Sala

- a) Sr. Bieliūnas y Sr. Forrester, Jueces;
- b) Sr. Bieliūnas y Sr. Iliopoulos, Jueces;
- c) Sr. Forrester y Sr. Iliopoulos, Jueces.

Sala Cuarta ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Prek, Presidente de Sala, Sra. Labucka, Sr. Schwarcz, Sra. Tomljenović y Sr. Kreuzsitz, Jueces.

Sala Cuarta, integrada por tres Jueces:

Sr. Prek, Presidente de Sala, Sra. Labucka y Sr. Kreuzsitz, Jueces.

Sala Quinta ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Dittrich, Presidente de Sala, Sr. Dehousse, Sr. Schwarcz, Sra. Tomljenović y Sr. Collins, Jueces.

Sala Quinta, integrada por tres Jueces:

Sr. Dittrich, Presidente de Sala, Sr. Schwarcz y Sra. Tomljenović, Jueces.

Sala Sexta ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Frimodt Nielsen, Presidente de Sala, Sr. Dehousse, Sra. Wiszniewska-Bialecka, Sr. Collins y Sr. Valančius, Jueces.

Sala Sexta, integrada por tres Jueces:

Sr. Frimodt Nielsen, Presidente de Sala

- a) Sr. Dehousse y Sr. Collins, Jueces;
- b) Sr. Dehousse y Sr. Valančius, Jueces;
- c) Sr. Collins y Sr. Valančius, Jueces.

Sala Séptima ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. van der Woude, Presidente de Sala, Sra. Wiszniewska-Bialecka, Sra. Kancheva, Sr. Ulloa Rubio y Sra. Marcoulli, Jueces.

Sala Séptima, integrada por tres Jueces:

Sr. van der Woude, Presidente de Sala

- a) Sra. Wiszniewska-Bialecka y Sr. Ulloa Rubio, Jueces;
- b) Sra. Wiszniewska-Bialecka y Sra. Marcoulli, Jueces;
- c) Sr. Ulloa Rubio y Sra. Marcoulli, Jueces.

Sala Octava ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Gratsias, Presidente de Sala, Sr. Czúcz, Sra. Kancheva, Sr. Wetter y Sra. Póltorak, Jueces.

Sala Octava, integrada por tres Jueces:

Sr. Gratsias, Presidente de Sala

- a) Sra. Kancheva y Sr. Wetter, Jueces;
- b) Sra. Kancheva y Sra. Póltorak, Jueces;
- c) Sr. Wetter y Sra. Póltorak, Jueces.

Sala Novena ampliada, integrada por cinco Jueces:

Sr. Berardis, Presidente de Sala, Sr. Czúcz, Sra. Pelikánová, Sr. Popescu y Sr. Spielmann, Jueces.

Sala Novena, integrada por tres Jueces:

Sr. Berardis, Presidente de Sala

- a) Sr. Czúcz y Sr. Popescu, Jueces;
- b) Sr. Czúcz y Sr. Spielmann, Jueces;
- c) Sr. Popescu y Sr. Spielmann, Jueces.

Las Salas ampliadas integradas por cinco Jueces están formadas:

- En el caso de las Salas Primera, Segunda, Tercera, Sexta, Séptima y Octava integradas por tres Jueces a las que se hallan adscritos cuatro Jueces, añadiendo a la formación restringida a la que inicialmente se atribuye el asunto el cuarto Juez de la Sala y un quinto Juez procedente de la Sala siguiente en orden numérico (excepto el Presidente de Sala), designado según el orden establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento.
- En el caso de la Sala Novena integrada por tres Jueces a la que se hallan adscritos cuatro Jueces, añadiendo a la formación restringida a la que inicialmente se atribuye el asunto el cuarto Juez de la Sala y un quinto Juez procedente de la Sala Primera (excepto el Presidente de Sala), designado según el orden establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento.
- En el caso de la Sala Cuarta, añadiendo dos Jueces de la Sala Quinta (excepto el Presidente de Sala).
- En el caso de la Sala Quinta, añadiendo dos Jueces de la Sala Sexta (excepto el Presidente de Sala), designados según el orden establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento.

Las Salas integradas por tres Jueces a las que se hallan adscritos cuatro Jueces constan de tres sub-formaciones.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 25 de enero de 2016 — Irene Uhden/KLM Royal Dutch Airlines NV

(Asunto C-40/16)

(2016/C 175/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Irene Uhden

Demandada: KLM Royal Dutch Airlines NV

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, ⁽¹⁾ en el sentido de que el concepto de «distancia» sólo se refiere a la distancia directa entre el lugar de salida y el destino final, con independencia de los trayectos de vuelo efectivamente recorridos en el caso concreto?

⁽¹⁾ DO L 46, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2016 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 18 de noviembre de 2015 en el asunto T-659/14: Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto, IP/OAMI

(Asunto C-56/16 P)

(2016/C 175/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y E. Zaera Cuadrado, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Instituto dos Vinhos do Douro e do Porto, IP, Bruichladdich Distillery Co.Ltd

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Estime el recurso de casación en su totalidad.
- Anule la sentencia recurrida.
- Condene en costas a la parte demandante ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal General infringió el artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009 ⁽¹⁾ puesto en relación con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 53, apartado 2, letra d), del mismo Reglamento, al considerar que la protección atribuida por el Reglamento n.º 491/2009 ⁽²⁾ a las denominaciones origen registradas puede ser completada por el Decreto-Lei n.º 173/2009 y el Decreto-Lei n.º 212/2004 y el Código portugués de propiedad intelectual.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 154, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság
(Hungria) el 8 de febrero de 2016 — Istanbul Lojistik Ltd/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli
Igazgatóság**

(Asunto C-65/16)

(2016/C 175/05)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Istanbul Lojistik Ltd

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4 de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación [CE]-Turquía en el sentido de que un impuesto como el que regula la Ley húngara sobre el impuesto de circulación de vehículos a motor, el cual, conforme a dicha Ley, grava a un vehículo de transporte de mercancías de matrícula turca explotado por un transportista turco y utilizado para el transporte de mercancías por el hecho de cruzar la frontera húngara para, procedente de Turquía y pasando por Hungría como Estado miembro de tránsito, llegar a otro Estado miembro, constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana y no es, por tanto, conforme con el referido artículo?
- 2) a) En caso de que se responda negativamente a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 5 de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación [CE]-Turquía en el sentido de que un impuesto como el que regula la Ley húngara sobre el impuesto de circulación de vehículos a motor, el cual, conforme a dicha Ley, grava a un vehículo de transporte de mercancías de matrícula turca explotado por un transportista turco y utilizado para el transporte de mercancías por el hecho de cruzar la frontera húngara para, procedente de Turquía y pasando por Hungría como Estado miembro de tránsito, llegar a otro Estado miembro, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa y no es, por tanto, conforme con el referido artículo?

- b) ¿Debe interpretarse el artículo 7 de la Decisión n.º 1/95 del Consejo de Asociación [CE]-Turquía en el sentido de que puede aplicarse, invocando razones de seguridad vial y de aplicación de las leyes, un impuesto como el que regula la Ley húngara sobre el impuesto de circulación de vehículos a motor, el cual, conforme a dicha Ley, grava a un vehículo de transporte de mercancías de matrícula turca explotado por un transportista turco y utilizado para el transporte de mercancías por el hecho de cruzar la frontera húngara para, procedente de Turquía y pasando por Hungría como Estado miembro de tránsito, llegar a otro Estado miembro?
- 3) ¿Deben interpretarse el artículo 3 TFUE, apartado 2, y el artículo 1, apartados 2 y 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 ⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a que, sobre la base de un convenio bilateral en materia de transportes concluido con Turquía, el Estado miembro de tránsito aplique un impuesto como el que regula la Ley húngara sobre el impuesto de circulación de vehículos a motor, el cual, conforme a dicha Ley, grava a un vehículo de transporte de mercancías de matrícula turca explotado por un transportista turco y utilizado para el transporte de mercancías por el hecho de cruzar la frontera húngara para, procedente de Turquía y pasando por Hungría como Estado miembro de tránsito, llegar a otro Estado miembro?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 9 del Acuerdo de Asociación entre la [CEE] y Turquía [...] en el sentido de que un impuesto como el que regula la Ley húngara sobre el impuesto de circulación de vehículos a motor, el cual, conforme a dicha Ley, grava a un vehículo de transporte de mercancías de matrícula turca explotado por un transportista turco y utilizado para el transporte de mercancías por el hecho de cruzar la frontera húngara para, procedente de Turquía y pasando por Hungría como Estado miembro de tránsito, llegar a otro Estado miembro, supone una discriminación por razón de nacionalidad y no es, por tanto, conforme con dicho artículo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300, p. 72).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Eslovaquia) el 15 de febrero de 2016 — Radosław Szoja/Sociálna poisťovňa

(Asunto C-89/16)

(2016/C 175/06)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Najvyšší súd Slovenskej republiky

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Radosław Szoja

Recurrida: Sociálna poisťovňa

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede interpretarse el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en relación con el derecho a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales, consagrado en el artículo 34, apartados 1 y 2, de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en las circunstancias del litigio principal, sin tener en cuenta las precisiones formuladas en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y sin la posibilidad de aplicar en consecuencia el procedimiento previsto en el artículo 16 de dicho Reglamento, de forma que el escaso tiempo de trabajo y la reducida cuantía de la retribución del trabajador por cuenta ajena no incidan en la elección del Derecho nacional aplicable en caso de acumulación de actividades por cuenta ajena y por cuenta propia, es decir, que el citado artículo 14 del Reglamento de ejecución no se aplique a la interpretación del artículo 13, apartado 3, del Reglamento de base?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, si existe contradicción entre dos reglamentos, es decir, entre el reglamento de base y el de ejecución, que en el caso de autos son el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, ¿puede valorar el juez nacional sus disposiciones en virtud de su fuerza normativa, es decir, en función de su rango en la jerarquía normativa del Derecho de la Unión?
- 3) ¿Debe considerarse que la interpretación de las disposiciones del Reglamento de base realizada por la Comisión administrativa al amparo del artículo 72 del Reglamento de base es una interpretación vinculante de una institución de la Unión Europea de la que no pueda apartarse el juez nacional y que, por tanto, impide plantear una petición de decisión prejudicial, o bien que se trata únicamente de una de las interpretaciones admisibles del Derecho de la Unión Europea que el juez nacional debe tener en cuenta como uno de los elementos que fundamenten su decisión?

⁽¹⁾ DO L 166, p. 1.

⁽²⁾ DO L 284, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 60 de Madrid (España) el 15 de febrero de 2016 — Caixabank S.A./Héctor Benlliure Santiago

(Asunto C-91/16)

(2016/C 175/07)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n.º 60 de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Caixabank S.A.

Demandada: Héctor Benlliure Santiago

Cuestión prejudicial

¿Si la utilización del tipo pactado de los intereses remuneratorios para un supuesto en el que es de aplicación los intereses moratorios es una actuación que respeta la directiva 93/13 ⁽¹⁾ o por el contrario supone una integración del contrato no permitida por la jurisprudencia comunitaria?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO 1993, L 95, p. 29

Recurso de casación interpuesto el 18 de febrero de 2016 por Ellinikos Chrysos AE Metalleion kai Viomichanias Chrysou contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 9 de diciembre de 2015 en los asuntos T-233/11 y T-262/11, Grecia y Ellinikos Chrysos/Comisión

(Asunto C-100/16 P)

(2016/C 175/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ellinikos Chrysos AE Metalleion kai Viomichanias Chrysou (representantes: V. Christianos, I. Soufleros, Δικηγόροι)

Otras partes en el procedimiento: República Helénica, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que

- Anule la sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2015, dictada en los asuntos acumulados T-233/11 y T-262/11 y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

1. La sentencia recurrida en casación determina que se cumplieron todos los requisitos del artículo 107 TFUE, apartado 1, por lo que respecta a las dos medidas de ayuda de Estado. La primera medida de ayuda de Estado tiene por objeto la venta de las minas de Casandra a la recurrente a un precio inferior a su valor de mercado. La segunda medida de ayuda de Estado se refiere a la exención fiscal, en relación con el valor de los terrenos de las minas.
2. La recurrente invoca tres motivos de casación, dos respecto de la primera medida de ayuda de Estado y uno en relación con la segunda medida de ayuda de Estado. En particular:
 - En relación con la primera medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de errores de Derecho, junto con un razonamiento insuficiente e irregularidades procesales por lo que concierne al valor de las minas.
 - En relación con la primera medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de errores de Derecho, junto con un razonamiento insuficiente, por lo que concierne al valor de los terrenos.
 - En relación con la segunda medida de ayuda de Estado: la recurrente alega que la afirmación contenida en la sentencia recurrida en casación respecto de la existencia de una ventaja adolece de un error de Derecho.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 19 de febrero de 2016 — SC Paper Consult SRL/Direcția Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca Administrația Județeană a Finanțelor Publice Bistrița Năsăud

(Asunto C-101/16)

(2016/C 175/09)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Paper Consult SRL

Recurridas: Direcția Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca y Administrația Județeană a Finanțelor Publice Bistrița Năsăud

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ a una normativa nacional en virtud de la cual se deniega el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido a un sujeto pasivo por el hecho de que su proveedor, que emitió la factura en la que figuran desglosados los importes del gasto y del impuesto sobre el valor añadido, fue declarado inactivo por la Administración de Hacienda?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial ¿se opone la Directiva 2006/112/CE a una normativa nacional en virtud de la cual basta con publicar el listado de los contribuyentes declarados inactivos en la sede de la Agencia Nacional de Administración Fiscal y en el sitio web de esta última, en la sección de Información pública- Información sobre operadores económicos, para poder denegar, en las circunstancias de la primera cuestión prejudicial, el derecho a deducir el IVA?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de febrero de 2016 —
Lg Construzioni Srl/Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa — Distretto di Carbonia,
Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa**

(Asunto C-110/16)

(2016/C 175/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en apelación: Lg Construzioni Srl

Recurridas en apelación: Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa — Distretto di Carbonia y Area — Azienda Regionale per l'Edilizia Abitativa

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el artículo 48 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, ⁽¹⁾ una norma como la establecida en el ya analizado artículo 53, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 163, de 16 de abril de 2006, que admite la participación de una empresa con un autor de proyecto «indicado», el cual, según la jurisprudencia nacional, al no ser competidor, no podría recurrir a terceros capacitados para satisfacer los criterios de selección?

⁽¹⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 24 de febrero de 2016 —
Persidera SpA/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni, Ministero dello Sviluppo Economico
delle Infrastrutture e dei Trasporti**

(Asunto C-112/16)

(2016/C 175/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Persidera SpA

Recurridas: Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni, Ministero dello Sviluppo Economico delle Infrastrutture e dei Trasporti

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la Unión y, en particular, los artículos 56 TFUE, 101 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE, el artículo 9 de la Directiva 2002/21/CE, ⁽¹⁾ denominada Directiva marco, los artículos 3, 5 y 7 de la Directiva 2002/20/CE, ⁽²⁾ denominada Directiva autorización, y los artículos 2 y 4 de la Directiva 2002/77/CE, ⁽³⁾ denominada Directiva competencia, así como los principios de no discriminación, transparencia, libre competencia, proporcionalidad, efectividad y pluralismo de la información, a una normativa nacional que, a efectos de determinar el número de canales digitales que han de asignarse a los operadores en el momento de la conversión de los canales analógicos, exija que se consideren del mismo modo los canales analógicos utilizados de forma legítima y aquellos de los que se hubiera hecho uso en el pasado vulnerando los límites para evitar concentraciones establecidos en normas nacionales ya apreciadas por el Tribunal de Justicia o por la Comisión Europea o, en todo caso, sin disponer de una concesión?
- 2) ¿Se opone el Derecho de la Unión y, en particular, los artículos 56 TFUE, 101 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE, el artículo 9 de la Directiva 2002/21/CE, denominada Directiva marco, los artículos 3, 5 y 7 de la Directiva 2002/20/CE, denominada Directiva autorización, y los artículos 2 y 4 de la Directiva 2002/77/CE, denominada Directiva competencia, así como los principios de no discriminación, transparencia, libre competencia, proporcionalidad, efectividad y pluralismo de la información, a una normativa nacional que, a efectos de determinar el número de canales digitales que han de asignarse a los operadores en el momento de la conversión de los canales analógicos, al exigir que se tomen en consideración todos los canales analógicos que se hayan gestionado de cualquier forma hasta ese momento, incluso incumpliendo los límites para evitar concentraciones establecidos en normas nacionales ya apreciadas por el Tribunal de Justicia o por la Comisión Europea o, en todo caso, sin disponer de una concesión, tenga como consecuencia, en particular, que se reduzca el número de canales digitales asignados a un operador que explota varios canales, con respecto a aquellos que utilizaba en el sistema analógico, en una medida proporcionalmente superior a la aplicada a sus competidores?

⁽¹⁾ Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108, p. 33).

⁽²⁾ Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO L 108, p. 21).

⁽³⁾ Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 249, p. 21).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 60 de Madrid (España) el 29 de febrero de 2016 — Abanca Corporación Bancaria S.A./Juan José González Rey y otros

(Asunto C-120/16)

(2016/C 175/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 60 de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Abanca Corporación Bancaria S.A.

Demandadas: Juan José González Rey, María Consuelo González Rey y Francisco Rodríguez Alonso

Cuestión prejudicial

¿Si la utilización del tipo pactado de los intereses remuneratorios para un supuesto en el que es de aplicación los intereses moratorios es una actuación que respeta la Directiva 93/13 (1) o por el contrario supone una integración del contrato no permitida por la jurisprudencia comunitaria?

(1) Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO 1993, L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 1 de marzo de 2016 — Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia/ Iberdrola Inmobiliaria Real Estate Investments EOOD

(Asunto C-132/16)

(2016/C 175/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Sofia

Recurrida en casación: Iberdrola Inmobiliaria Real Estate Investments EOOD

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 26, apartado 1, letra b), el artículo 168, letra a), y el artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (1) a una disposición de Derecho nacional como el artículo 70, apartado 1, número 2, de la ZDDS, que restringe el derecho a deducir el IVA soportado por una prestación de servicios de construcción o de mejora de un bien inmueble propiedad de un tercero, utilizados tanto por el destinatario de la prestación como por el tercero, por el único motivo de que el tercero obtiene a título gratuito el resultado de dichos servicios, sin tenerse en consideración el hecho de que los servicios serán utilizados en el marco de la actividad económica del sujeto pasivo, destinatario de los servicios?
- 2) ¿Se oponen el artículo 26, apartado 1, letra b), el artículo 168, letra a), y el artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a una práctica fiscal consistente en denegar el reconocimiento del derecho a deducir el IVA soportado por la prestación de servicios, a pesar de que los gastos correspondientes a dichos servicios sean contabilizados en la partida relativa a los gastos generales del sujeto pasivo, debido a que se han efectuado dichos gastos para construir o mejorar un bien inmueble del cual es propietaria otra persona, sin tenerse en consideración el hecho de que dicho bien inmueble será asimismo utilizado por el destinatario de la prestación de los servicios de construcción en el marco de su actividad económica?

(1) DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 14 de marzo de 2016 — Riksåklagaren/Zenon Robert Akarsar

(Asunto C-148/16)

(2016/C 175/14)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Riksåklagaren

Demandada: Zenon Robert Akarsar

Cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial tiene por objeto la interpretación de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI).⁽¹⁾

¿Puede un Estado miembro denegar la ejecución de una orden de detención europea que tiene por objeto la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta como sanción única por varios hechos, cuando uno de dichos hechos no constituye un delito con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución y en el Estado miembro emisor no existe la posibilidad de dividir la pena?

El hecho de que se trata no constituye un delito de los contemplados en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco y respecto a los cuales no cabe aplicar la exigencia de doble tipificación.

⁽¹⁾ DO L 190, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Attunda Tingsrätt (Suecia) el 21 de marzo de 2016 —
Airhelp Ltd/Thomas Cook Airlines Scandinavia A/S**

(Asunto C-161/16)

(2016/C 175/15)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Attunda Tingsrätt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Airhelp Ltd

Demandada: Thomas Cook Airlines Scandinavia A/S

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 2, letra g), y 3, apartado 2, letra a), del Reglamento⁽¹⁾ en el sentido de que, para que pueda pagarse la compensación, un pasajero debe tener un asiento reservado (es decir, el derecho a un asiento propio en el avión) o es suficiente con que el pasajero haya obtenido una confirmación de reserva del vuelo (es decir, el derecho a ser transportado en el avión)?
- 2) ¿Debe considerarse directa o indirectamente a disposición del público, a efectos del artículo 3, apartado 3, del Reglamento un billete de precio reducido para un niño que no tiene un asiento propio durante el vuelo, sino que viaja en compañía de otro pasajero?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 29 de marzo de 2016 por Toshiba Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 19 de enero de 2016 en el asunto T-404/12, Toshiba Corporation/Comisión Europea

(Asunto C-180/16 P)

(2016/C 175/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Toshiba Corporation (representantes: J.F. MacLennan, Solicitor, A. Schulz, Rechtsanwalt, S. Sakellariou, Δικηγόρος, J. Jourdan, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-404/12 y:
 - i. anule la Decisión de la Comisión Europea en el asunto COMP/39.966 — Conmutadores con aislamiento de gas (reimposición de multas), o
 - ii. reduzca la multa impuesta a Toshiba, con arreglo al artículo 261 TFUE, o
 - iii. devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie de acuerdo con la sentencia de este Tribunal en relación con las consideraciones jurídicas.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se basa en tres motivos:

- a) En el primer motivo, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la Comisión Europea no vulneró el derecho de defensa de Toshiba; en particular, en la medida en que la Comisión no comunicó a Toshiba un pliego de cargos antes de adoptar en 2012 la decisión que se volvió a adoptar.
- b) En el segundo motivo, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al concluir que el método aplicado por la Comisión Europea para calcular la multa de Toshiba no violaba el principio de igualdad de trato; en particular, en la medida en que la Comisión utilizó el importe inicial calculado para la empresa conjunta TM T&D como base para calcular la multa de Toshiba y no un volumen de negocios pertinente con respecto a Toshiba, contrariamente a lo que la Comisión hizo con los destinatarios europeos de la Decisión adoptada en 2007.
- c) En el tercer motivo, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al concluir que la Comisión Europea, al no reducir la multa de Toshiba para reflejar su participación relativa en la infracción, no violó el principio de igualdad de trato; en particular, en la medida en que la Comisión no consideró que la participación más limitada de Toshiba en la conducta colusoria, en comparación con la de los destinatarios de la Decisión adoptada en 2007, justificaba su reflejo en la cuantía de la multa.

**Demanda por la que se solicita autorización para la práctica de un embargo, presentada el
29 de marzo de 2016 — Yukos Universal Ltd/Banco Europeo de Inversiones**

(Asunto C-185/16 SA)

(2016/C 175/17)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Yukos Universal Ltd (representante: H. Boularbah, avocat)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Pretensiones de la demandante

- Que se ordene al Banco Europeo de Inversiones que presente una relación de los títulos, importes y clases de los derechos de crédito de que es titular la Federación de Rusia frente a la citada entidad.
 - Que se conceda a YUL una autorización para la práctica del embargo preventivo, en ejecución de sentencia, de los referidos créditos frente al Banco Europeo de Inversiones y, cuando menos, de todos los importes que el Banco Europeo de Inversiones adeuda, o adeude en el futuro, a la Federación de Rusia, como entidad emisora de las obligaciones que fueron suscritas por dicho país, correspondientes a los intereses vencidos más la restitución del capital, con arreglo a las condiciones establecidas en los contratos de emisión o indicadas en los folletos informativos respectivos, hasta cubrir el importe de 1 690 886 892,20 euros, en concepto de principal más intereses, sin perjuicio de la nueva cuantificación que hubiera de efectuarse durante las presentes actuaciones.
 - Que, en todo caso, se condene al Banco Europeo de Inversiones a cargar con las costas generadas en el presente procedimiento.
-

TRIBUNAL GENERAL

Auto del Tribunal General de 16 de marzo de 2016 — Pharm-a-care Laboratories/OAMI — Pharmavite (VITAMELTS)

(Asunto T-713/15) ⁽¹⁾

(«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento**»)

(2016/C 175/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pharm-a-care Laboratories Pty. Ltd (Sidney, Australia) (representante: I.A. De Freitas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: E. Zaera Cuadrado, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Pharmavite LLC (California, Estados-Unidos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 10 de septiembre de 2015 (asunto R 2649/2014-1) relativa a un procedimiento de nulidad entre Pharmavite LLC y Pharm-a-care Laboratories Pty. Ltd.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a Pharm-a-care Laboratories Pty. Ltd a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016.

Auto del Presidente del Tribunal General de 29 de febrero de 2016 — ICA Laboratories y otros/ Comisión

(Asunto T-732/15 R)

(«**Procedimiento sobre medidas provisionales — Medio ambiente — Protección de los consumidores — Reglamento que estipula los límites máximos aplicables a los residuos de guazatina — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia**»)

(2016/C 175/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ICA Laboratories Close Corp. (Century City, República de Sudáfrica); ICA International Chemicals (Proprietary) Ltd (Century City); e ICA Developments (Proprietary) Ltd (Century City) (representantes: K. Van Maldegem, R. Crespi, avocats, y P. Sellar, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: X. Lewis y P. Ondrůšek, agentes)

Objeto

Pretensión de suspensión de la ejecución del Reglamento (UE) 2015/1910 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de guazatina en determinados productos (DO L 280, p. 2).

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — Philip Morris Brands/EUIPO — Explosal (Superior Quality Cigarettes FILTER CIGARETTES Raquel)**(Asunto T-105/16)**

(2016/C 175/20)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Philip Morris Brands Sàrl (Neuchâtel, Suiza) (representante: L. Alonso Domingo, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Explosal Ltd (Larnaca, Chipre)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en blanco y negro con los elementos denominativos «Superior Quality Cigarettes FILTER CIGARETTES Raquel» — Marca de la Unión n.º 10008084

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de enero de 2016 en el asunto R 2775/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y deniegue la solicitud de marca de la Unión n.º 10008084 para todos los productos que ampara, o bien, subsidiariamente, anule la resolución impugnada y devuelva el asunto a la Sala de Recurso para que proceda de nuevo a examinar las prohibiciones establecidas por el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n.º 207/2009 a la luz de las pruebas aportadas acreditativas del renombre y del carácter especialmente distintivo de la marca anterior.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.

- Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — zero/EUIPO — Hemming (ZIRO)
(Asunto T-106/16)

(2016/C 175/21)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: zero Holding GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania) (representante: M. Nentwig, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Oliver Hemming (Cadbury, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «ZIRO» — Solicitud de registro n.º 12264958

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de enero de 2016 en el asunto R 71/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 75, segunda frase, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Airhole Facemasks/EUIPO — industrysurf
(AIRHOLE FACE MASKS YOU IDIOT)

(Asunto T-107/16)

(2016/C 175/22)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Airhole Facemasks, Inc. (Vancouver, Columbia Británica, Canadá) (representantes: A. Michaels, Barrister, y S. Barker, Solicitor)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: industrysurf, S.L. (Trapagaran, Bizkaia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en blanco y negro que incluye el elemento denominativo «AIRHOLE FACE MASKS YOU IDIOT» — Marca de la Unión Europea n.º 9215427

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de enero de 2016 en el asunto R 2547/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Reforme la resolución impugnada y declare nula la marca de la Unión en su totalidad o, con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada.
- Condene a industrysurf, S.L., a cargar con las costas en las que la demandante incurra en el presente recurso y en las que ha incurrido en el procedimiento ante la Sala de Recurso y a abonar las costas que la División de Oposición le ordenó pagar.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2016 — Naviera Armas/Commission

(Asunto T-108/16)

(2016/C 175/23)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Naviera Armas, SA (Las Palmas de Gran Canaria, España) (representantes: J. Buendía Sierra y Á. Givaja Sanz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión de la Comisión Europea de 8 de diciembre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.36628 (2015/NN-2) (DO C 25, p. 2), por la que se declara la inexistencia de ayudas de Estado a favor de la Compañía naviera Fred Olsen S.A., en relación con las medidas adoptadas por el reino de España en el Puerto de las Nieves.
- condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión ha determinado que no constituyen ayudas de Estado el presunto derecho exclusivo de Fred Olsen para operar desde el Puerto de las Nieves (Canarias, España), su exoneración total o parcial del pago de las correspondientes tasas portuarias, así como las condiciones de utilización de dicho Puerto que, al excluir a los buques convencionales, supondría igualmente una ventaja injustificada para dicha naviera.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en el hecho de haber aportado una motivación suficiente para que la Comisión tuviese dudas razonables respecto a la existencia de ayudas de Estado en favor de Fred Olsen, procediendo a la apertura del procedimiento formal de investigación.

En apoyo de este motivo la parte demandante alega:

- que la excesiva duración del examen previo realizado por la Comisión desde que Naviera Armas presentara su denuncia el 26 de abril de 2013 hasta la adopción de la Decisión impugnada, evidencia por sí misma la complejidad del caso, que hubiese requerido la apertura de un procedimiento formal.
- que la Decisión impugnada adolece de determinados errores manifiestos en la apreciación de los hechos, como pretender que ninguna empresa solicitase operar en el Puerto de las Nieves con trasbordadores rápidos antes de 2013, que Fred Olsen fuese la única empresa interesada en utilizar el Puerto en los años 90, o que en dicho Puerto sólo puedan operar transbordadores rápidos.
- que Fred Olsen viene realizando un uso exclusivo del Puerto de las Nieves desde el año 1991, lo que le otorga una ventaja competitiva que ha sido discrecionalmente concedida por las autoridades españolas.
- que Fred Olsen se ha beneficiado durante más de veinte años de una exoneración total de determinadas tasas portuarias.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Savant Systems/EUIPO — Savant Group (SAVANT)

(Asunto T-110/16)

(2016/C 175/24)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Savant Systems LLC (Osterville, Massachusetts, Estados Unidos) (representantes: O. Nilgen, A. Kockläuner, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Savant Group Ltd (Burton in Kendal, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SAVANT» — Marca de la Unión n.º 32318

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de enero de 2016 en el asunto R 33/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que mantuvo la protección de la marca de la Unión n.º 32318, SAVANT, para el «software informático» comprendido en la clase 9 y para todos los servicios comprendidos en las clases 41 y 42.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 en relación con el artículo 15 del mismo Reglamento, por cuanto la Sala de Recurso consideró erróneamente que el titular había acreditado el uso efectivo de la marca de la Unión impugnada para los productos y servicios registrados, en particular el «software informático» y los servicios comprendidos en las clases 41 y 42.
- Incumplimiento por parte de la Sala de Recurso de la obligación de motivar su decisión de no tener en cuenta el informe relativo al uso de la marca.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Prada/EUIPO — The Rich Prada International (THE RICH PRADA)**(Asunto T-111/16)**

(2016/C 175/25)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Prada SA (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: F. Jacobacci, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: The Rich Prada International PT (Surabaya, Indonesia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «THE RICH PRADA» — Solicitud de registro n.º 10228948

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de enero de 2016 en los asuntos acumulados R 3076/2014-2 y R 3186/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la resolución impugnada y, en consecuencia, estime en su totalidad la oposición B 2012477.
- Con carácter subsidiario, confirme en su totalidad la resolución de la Segunda Sala de Recurso.

- Revoque la decisión de condenar a Prada SA a cargar con las costas del recurso interpuesto ante la Sala de Recurso, por importe de 550 euros, y condene a The Rich Prada International PT a pagar dichas costas.
- Condene a la EUIPO al pago de las costas del procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2016 — Arctic Cat/EUIPO — Slazengers (Representación de una pantera)

(Asunto T-113/16)

(2016/C 175/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Arctic Cat, Inc. (Thief River Falls, Minnesota, Estados Unidos) (representante: M. Hartmann y S. Fröhlich, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Slazengers Ltd (Burnham, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea por lo que respecta a la marca figurativa (Representación de una pantera) — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 941684

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de enero de 2016 en el asunto R 2953/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que fue desestimado el recurso y se confirmó la denegación parcial de protección del registro internacional n.º 941684, por lo que respecta a la Unión Europea, para los productos solicitados de la clase 25 («ropa específicamente destinada a vehículos deportivos a motor, incluida la ropa protectora, pasamontañas y máscaras»).
- Proteja el registro internacional n.º 941684, por lo que respecta a la Unión Europea, también para los productos solicitados de la clase 25 («ropa específicamente destinada a vehículos deportivos a motor, incluida la ropa protectora, pasamontañas y máscaras»).

- Condene en costas a la EUIPO.
- Condene a Slazengers Ltd a pagar las costas del procedimiento ante la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Port autonome du Centre et de l'Ouest y otros/ Comisión

(Asunto T-116/16)

(2016/C 175/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Port autonome du Centre et de l'Ouest SCRL (La Louvière, Bélgica), Port autonome de Namur (Namur, Bélgica), Port autonome de Charleroi (Charleroi, Bélgica), Port autonome de Liège (Lieja, Bélgica), Région wallonne (Jambes, Bélgica) (representante: M^e J. Vanden Eynde, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso con respecto a cada uno de los demandantes y, consecuentemente, anule la Decisión de la Comisión con la referencia SA.38393 (2015/E) — fiscalidad portuaria en Bélgica.
- Declare admisible y fundado el presente recurso.
- Por consiguiente, anule la Decisión de la Comisión Europea que considera constitutivo de una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior el hecho de que las actividades económicas de los puertos belgas, concretamente de los puertos valones, no estén sometidas al impuesto sobre sociedades.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan diez motivos.

1. Primer motivo, basado con carácter general en que las alegaciones de la Comisión carecen de fundamento fáctico y jurídico.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no ha justificado su aparente cambio de orientación jurisprudencial respecto a su Decisión de 20 de octubre 2004 (N520/2003).
3. Tercer motivo, basado en que las actividades de los puertos se subvencionan porque de otro modo no serían rentables en el contexto económico belga; asimismo, se aduce que el hecho de que se impongan cánones fijados unilateralmente, que no cubren las inversiones realizadas, no es suficiente para calificarlas de actividades económicas.

4. Cuarto motivo, basado en que la alegación de que el régimen de referencia belga es el de tributación de las sociedades no está justificada en Derecho.
5. Quinto motivo, basado en que la alegación de que el impuesto sobre las personas jurídicas, al que están sujetos los puertos, constituye una ventaja debido a que sus eventuales actividades económicas de carácter subsidiario no están gravadas no se ha acreditado. Se aduce que la Comisión no ha identificado las actividades que, a su juicio, deberían ser objeto de gravamen ni aquéllas que constituirían servicios de interés general.
6. Sexto motivo, basado en que las circunstancias concretas del caso deberían permitir la aplicación del impuesto sobre las personas jurídicas, teniendo en cuenta la lógica del sistema legal belga, que establece diferente tratamiento fiscal para los servicios de interés general y las actividades comerciales.
7. Séptimo motivo, basado en que la Comisión no ha tenido en cuenta las prerrogativas de los Estados miembros en materia de:
 - definición de las actividades no económicas;
 - definición de la fiscalidad directa;
 - obligación de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de interés general necesarios para la cohesión social y económica;
 - organización discrecional de los servicios de interés general.
8. Octavo motivo, basado en que las actividades esenciales de los puertos interiores valones son servicios de interés general que, con arreglo a la normativa europea, no se rigen por las normas de competencia del artículo 107 TFUE.
9. Noveno motivo, invocado con carácter subsidiario y basado en el argumento de que si las actividades esenciales de los puertos interiores valones constituyeran servicios de interés económico general se regirían por lo dispuesto en los artículos 93 TFUE y 106 TFUE, apartado 2, y no les serían aplicables las normas de competencia
10. Décimo motivo, invocado con carácter subsidiario de segundo grado y basado en que no concurren los criterios europeos para la definición de una ayuda de Estado.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (Burlington)

(Asunto T-120/16)

(2016/C 175/28)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Tulliallan Burlington Ltd (St Helier, Jersey) (representante: A. Norris, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Burlington Fashion GmbH (Schmallenberg, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea por lo que respecta a la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «Burlington» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1017273

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de enero de 2016 en el asunto R 94/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la marca impugnada en relación con todos los productos impugnados.
- Condene a cargar con todas las costas soportadas por la demandante en relación con este recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartados 5, 4 y 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (BURLINGTON THE ORIGINAL)

(Asunto T-121/16)

(2016/C 175/29)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Tulliallan Burlington Ltd (St Helier, Jersey) (representante: A. Norris, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Burlington Fashion GmbH (Schmallenberg, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea por lo que respecta a la marca figurativa que incluye los elementos denominativos «BURLINGTON THE ORIGINAL» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1007952

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de enero de 2016 en el asunto R 2501/2013-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la marca impugnada en relación con todos los productos impugnados.
- Condene a cargar con todas las costas soportadas por la demandante en relación con este recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartados 5, 4 y 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (Burlington)

(Asunto T-122/16)

(2016/C 175/30)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Tulliallan Burlington Ltd (St Helier, Jersey) (representante: A. Norris, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Burlington Fashion GmbH (Schmallenberg, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea por lo que respecta a la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «Burlington» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 982021

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de enero de 2016 en el asunto R 2409/2013-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la marca impugnada en relación con todos los productos impugnados.

— Condene a cargar con todas las costas soportadas por la demandante en relación con este recurso.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartados 5, 4 y 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2016 — Tulliallan Burlington/EUIPO — Burlington Fashion (BURLINGTON)

(Asunto T-123/16)

(2016/C 175/31)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Tulliallan Burlington Ltd (St Helier, Jersey) (representante: A. Norris, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Burlington Fashion GmbH (Schmallenberg, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea por lo que respecta a la marca denominativa «Burlington» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 982020

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de enero de 2016 en el asunto R 1635/2013-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada y desestime la marca impugnada en relación con todos los productos impugnados.

— Condene a cargar con todas las costas soportadas por la demandante en relación con este recurso.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartados 5, 4 y 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2016 — Léon Van Parys/Comisión**(Asunto T-125/16)**

(2016/C 175/32)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes**

Demandante: Firma Léon Van Parys NV (Amberes, Bélgica) (representantes: P. Vlaemminck, B. Van Vooren y R. Verbeke, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016) 95 final de la Comisión Europea, de 20 de enero de 2016, en el asunto REC 07/07(REV), por la que se declara que está justificada la contracción *a posteriori* de los derechos de importación y que la condonación de los derechos está justificada respecto de un deudor y está justificada en parte respecto de otro deudor en un supuesto concreto, pero no está justificada en otra parte en relación con ese deudor particular, y por la que se modifica la Decisión C(2010) 2858 de la Comisión, de 6 de mayo de 2010.
- Declare que, tras la sentencia del Tribunal de 19 de marzo de 2013, T-324/10, en la que el Tribunal anuló el artículo 1, apartado 3, de la Decisión C(2010) 2858 originaria en favor de la (entonces y ahora) demandante, el artículo 909 del Reglamento n.º 2454/93 ⁽¹⁾ es plenamente aplicable en beneficio de la actual demandante y, en su virtud, ésta goza de la condonación de la deuda aduanera y de todos los intereses o gastos directos o indirectos relacionados con dicha deuda.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 907 y 909 del Reglamento n.º 2454/93 y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La demandante sostiene que los efectos jurídicos de la sentencia de 19 de marzo de 2013, Firma Van Parys/Comisión (T-324/10, EU:T:2013:136), recaída en su favor, son suficientes por sí mismos. Por lo tanto, resulta innecesaria una nueva decisión de la Comisión para anular la ilegalidad observada por el Tribunal y ha de aplicarse a la demandante el artículo 909 del Reglamento n.º 2454/93.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 907 del Reglamento n.º 2454/93 y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La demandante aduce que la Comisión ha abusado de la facultad de solicitar información complementaria que le confiere el artículo 907 del Reglamento n.º 2454/93 a fin de eludir la aplicación del artículo 909 de ese mismo Reglamento. La demandante alega en concreto que la Comisión ya disponía de la información solicitada.

3. Tercer motivo, con carácter subsidiario, basado en la vulneración del principio de buena administración, según el cual la ejecución de la sentencia de 19 de marzo de 2013, Firma Van Parys/Comisión (T-324/10, EU:T:2013:136) en un plazo razonable no debería haber superado el plazo inicial de nueve meses establecido en el artículo 907 del Reglamento n.º 2454/93.

4. Cuarto motivo, con carácter más subsidiario, basado en el abuso de poder por parte de la Comisión, en la medida en que ésta ha procedido a un examen completamente nuevo, sobre cuya base ha alcanzado una conclusión contraria a las constataciones del Tribunal en la sentencia de 19 de marzo de 2013, Firma Van Parys/Comisión (T-324/10, EU:T:2013:136).
5. Quinto motivo, con carácter más subsidiario, basado en la errónea interpretación del marco normativo de la organización del mercado de plátanos y en la vulneración del principio de igualdad de trato.
- A juicio de la demandante, el hecho de haber celebrado un contrato de arrendamiento financiero para obtener el uso de certificados de importación era una posibilidad legal en el marco del Reglamento n.º 2362/98 ⁽²⁾ y una práctica comercial habitual reconocida por la OMC.
 - Esto no puede considerarse en sí una negligencia por parte de un importador cuando lo mismo no rige para un agente de aduanas u otro importador que haya utilizado licencias no transmisibles.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO 1993, L 253, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 2362/98 de la Comisión, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO 1998, L 293, p. 32).

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2016 — SureID/EUIPO (SUREID)

(Asunto T-128/16)

(2016/C 175/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: SureID, Inc. (Hillsboro, Oregón, Estados Unidos) (representante: B. Brandreth, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SUREID» — Solicitud de registro n.º 13698675

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de enero de 2016 en el asunto R 1478/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a pagar las costas generadas en el procedimiento ante la Sala de Recurso y las ocasionadas ante el Tribunal General.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2016 — Claranet Europe/EUIPO — Claro (claranet)**(Asunto T-129/16)**

(2016/C 175/34)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Demandante:* Claranet Europe Ltd (St Helier, Jersey) (representantes: G. Crown y D. Farnsworth, Solicitors)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Claro SA (São Paulo, Brasil)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante:* Parte demandante*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «claranet» en rojo — Solicitud de registro n.º 11265113*Procedimiento ante la OAMI:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de enero de 2016 en el asunto R 803/2015-4**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO (y, en su caso a cualquier coadyuvante) a soportar sus propias costas y las de la demandante.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence/BCE**(Asunto T-133/16)**

(2016/C 175/35)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence (Aix-en-Provence, Francia) (representante: Sr. H. Savoie, abogado)*Demandada:* Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del Banco Central Europeo de 29 de enero de 2016 (ECB/SSM/2016 — 969500TJ5KRTCJQWXH05/98), adoptada en virtud del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo y de los artículos L. 511-13, L. 511-52, L. 511-58, L. 612-23-1 y R. 612-29-3 del Código monetario y financiero francés.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la resolución impugnada es contraria a Derecho puesto que infringe lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (en lo sucesivo, «Directiva CRD IV») y en el artículo L. 511-13 del Código monetario y financiero francés (en lo sucesivo, «CMF»).
2. Segundo motivo, basado en que la resolución impugnada es contraria a Derecho puesto que infringe lo dispuesto en el artículo L. 511-52 del CMF.
3. Tercer motivo, basado en que la resolución impugnada es contraria a Derecho puesto que el BCE infringe los artículos 511-13 del CMF y 13 y 88 de la Directiva CRD IV.
4. Cuarto motivo, con carácter subsidiario, basado en que la resolución impugnada es contraria a Derecho puesto que el BCE infringe el artículo L. 511-58 del CMF.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Nord Midi-Pyrénées/BCE

(Asunto T-134/16)

(2016/C 175/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Caisse régionale de crédit agricole mutuel Nord Midi-Pyrénées (Albi, Francia) (representante: Sr. H. Savoie, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del Banco Central Europeo de 29 de enero de 2016 (ECB/SSM/2016 — 969500TJ5KRTCJQWXH05/100), adoptada en virtud del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo y de los artículos L. 511-13, L. 511-52, L. 511-58, L. 612-23-1 y R. 612-29-3 del Código monetario y financiero francés.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-133/16, Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence/BCE.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Charente-Maritime Deux-Sèvres/BCE**(Asunto T-135/16)**

(2016/C 175/37)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Caisse régionale de crédit agricole mutuel Charente-Maritime Deux-Sèvres (Saintes, Francia) (representante: Sr. H. Savoie, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del Banco Central Europeo de 29 de enero de 2016 (ECB/SSM/2016 — 969500TJ5KRTCJQWXH05/101), adoptada en virtud del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo y de los artículos L. 511-13, L. 511-52, L. 511-58, L. 612-23-1 y R. 612-29-3 del Código monetario y financiero francés.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-133/16, Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence/BCE.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2016 — Caisse régionale de crédit agricole mutuel Brie Picardie/BCE**(Asunto T-136/16)**

(2016/C 175/38)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Caisse régionale de crédit agricole mutuel Brie Picardie (Amiens, Francia) (representante: Sr. H. Savoie, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del Banco Central Europeo de 29 de enero de 2016 (ECB/SSM/2016 — 969500TJ5KRTCJQWXH05/99), adoptada en virtud del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo y de los artículos L. 511-13, L. 511-52, L. 511-58, L. 612-23-1 y R. 612-29-3 del Código monetario y financiero francés.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-133/16, Caisse régionale de crédit agricole mutuel Alpes Provence/BCE.

Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2016 — SDSR/EUIPO — Berghaus (BERG OUTDOOR)

(Asunto T-139/16)

(2016/C 175/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Sports Division SR, SA (SDSR) (Matosinhos, Portugal) (representantes: A. Sebastião y J. Pimenta, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Berghaus Ltd (Londres, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «BERG OUTDOOR» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1116936

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de enero de 2016 en el asunto R 153/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Ordene a la EUIPO que resuelva favorablemente la solicitud de registro, en su totalidad, de la marca internacional n.º 1116936 que designa a la Unión Europea.
- Condene en costas a la parte coadyuvante.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 7 de abril de 2016 — Spadafora/Comisión
(Asunto F-44/15) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Puesto de jefe de unidad — Convocatoria para proveer plaza vacante — Procedimiento de selección — Comité de preselección — Entrevista con el comité de preselección — No inscripción en la lista de candidatos propuestos para la entrevista final con la AFPN — Regularidad del procedimiento de selección — Prioridad a la contratación de un candidato que tenga la nacionalidad de un Estado miembro determinado — Comportamiento del presidente del comité de preselección — Discriminación lingüística — Pretensión de indemnización — Artículo 81 del Reglamento de Procedimiento)

(2016/C 175/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Sergio Spadafora (Woluwe-Saint-Lambert, Bélgica) (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Pretensión de que se anule de la decisión de nombrar a otra persona para el puesto de jefe de la unidad C4 («Legal Advice») y no al demandante, que desempeñaba las funciones de jefe de dicha unidad desde la marcha del jefe de unidad anterior.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta de parte del recurso y desestimar la otra parte por ser manifiestamente infundada.*
- 2) *El Sr. Sergio Spadafora cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 221 de 6.7.2015, p. 27.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES